

FRANCO
CONDICIONADA

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se pone en conocimiento de los industriales o comerciantes depositarios de artículos intervenidos que, por disposición de Comisaría general, queda prohibido, dar uso distinto, de aquél para el cual les fueron adjudicados, a los cupos de artículos de racionamiento que bien por dicha Comisaría o esta Delegación se les señale para el desarrollo de su industria o comercio, «sin que previamente medie autorización expresa del organismo competente», ni aún en el caso de que ese cambio de destino sea transitorio, tal como ceder o otro industrial del mismo ramo cierta cantidad de artículos intervenidos, en calidad de préstamo a devolver, «hechos todos ellos que constituyen infracción en materia de abastecimientos.»
Toda contravención a lo dispuesto en la presente nota, será sancionada de conformidad con las disposiciones vigentes.

Soria 14 de Junio de 1945.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1199

Circular núm. 56

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 88 049, de 6-6-1946), comunica a este Organismo que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en resolución S. 5. 5746-1, de 20 de Mayo último, han sido fijados los siguientes precios para la venta de hilo de agavillar durante la próxima campaña de recolección:

En fábrica fardo de seis ovillos con un peso neto notal de 18'75 kilogramos, incluido impuesto de Usos y Consumos, 160'50 pesetas.

Al agricultor, fardo de las características anteriormente mencionadas, incluido dicho impues-

to y transporte desde fábrica; por ferrocarril p. v., 179'75 pesetas.

En el caso en que el transporte haya de efectuarse en ferrocarril a gran velocidad, por vía marítima, o por camión, debido a necesidades urgentes de consumo, se autoriza a las Empresas distribuidoras a incrementar el precio de venta al agricultor en la cuantía que el transporte especial rebasa al de pequeña velocidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, industriales y agricultores de la provincia.

Soria, 13 de Junio de 1946.—
El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada. 1200

Circular núm. 57

Junta provincial de Precios

Como rectificación a lo dispuesto en circular de este organismo número 44, publicada en el «Boletín oficial de la provincia» correspondiente al día 11 de Mayo último, por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en resolución S. 5. 4123-3 de 17 de dicho mes han sido dictadas las siguientes normas sobre el comercio del nitrato amónico de importación:

Para la venta de las 9.042 toneladas, con una riqueza garantizada de 34'5 por 100 en N. (nitrógeno), se fija el precio de 1.700 pesetas tonelada peso bruto por neto, para mercancía situada sobre vehículo puerta almacén puerto, siendo el peso medio de cada bidón de 215 kilogramos.

Las bonificaciones de mayorista y minorista, que figuran incluidas en el precio indicado, se fijan en 31 y 47 pesetas por tonelada respectivamente, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, en el precio señalado la comisión del 3 por 100 para el importador.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 13 de Junio de 1946.—
El Gobernador civil presidente, Jesús Posada. 1201

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

De conformidad con la autorización que concede el artículo primero de la ley de Reclutamiento de 8 de Agosto de 1940 («Boletín oficial del Estado» número 235), a propuesta del ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

DISPONGO:

Artículo primero.—El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse el día primero del año 1947 en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual con arreglo a lo que dispone el Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente y con las modificaciones de plazo que a continuación se expresan.

Artículo segundo.—Los jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este decreto y hasta el día primero de Julio, las relaciones a que hace referencia el artículo 60 del Reglamento.

Artículo tercero.—Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción se an vecinos o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diez y nueve años hasta el 31 de Diciembre de 1945, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día 15 de Julio próximo.

Artículo cuarto.—El día primero de Julio las Autoridades municipales publicarán el Bando previsto en el artículo 59 del Reglamento.

Artículo quinto.—La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Julio y el cierre del mismo el primer domingo del mes de Agosto.

Artículo sexto.—La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el segundo domingo de Agosto.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada municipio un día durante el mes de Agosto para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo.—Para efectos de unicidad legal a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento Provisional para el Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este decreto en el «Boletín oficial del Estado».

Artículo noveno.—Las peticiones para acogerse a los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, serán solicitadas (aun cuando hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares) durante el mes de Octubre y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera decena de Noviembre.

Artículo décimo.—Las revisiones a que se refiere el artículo 103 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo.—Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda de aquellos que no tengan que incorporarse a filas, serán las que fija el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento.

Artículo duodécimo.—Las relaciones que se citan en los artícu-

los doscientos diez y seis y doscientos diez y siete del Reglamento, se remitirán el día 15 de Diciembre.

Artículo décimotercero. — El ingreso en Caja tendrá lugar el día primero de Diciembre.

Artículo décimocuarto. — Los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión remitirán durante la segunda quincena de Diciembre el estado que preceptúa el artículo doscientos noventa y dos del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo décimoquinto. — Los Jefes de las Cajas de Reclutas remitirán, asimismo, el estado a que hace referencia el artículo doscientos noventa y tres del citado Reglamento, el día primero de Febrero.

Artículo décimosexto. — Todas las autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de Mayo de 1946. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro del Ejército, FIDEL DÁVILA ARRONDO.

(B. O. del E. del día 14 de J.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar la sementera de la campaña próxima con las cantidades de simiente de legumbres precisas para cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legislativas conducentes a la intensificación del cultivo de artículos alimenticios primordiales para el consumo nacional, obliga a dictar las oportunas medidas que conduzcan a poseer los datos precisos a tal fin, organizando con la debida antelación la aportación de simiente en caso necesario.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, teniendo en cuenta las superficies realmente destinadas a la siembra de legumbres en sus distintas clases, determinará con la antelación precisa las cantidades globales de simiente necesaria para cubrir dichas superficies.

Art. 2.º Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el

Servicio Nacional del Trigo, con arreglo al modelo en vigor.

Art. 3.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, al fijar las entregas de legumbres destinadas al consumo humano, tendrá en cuenta la obligatoriedad de los productores de reservarse la simiente precisa para la sementera de la siguiente campaña, a que alude el artículo anterior.

Art. 4.º La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a la vista de las declaraciones de cosecha, estimará la cantidad de simiente reservada por los agricultores en cumplimiento de la obligación expresada en el artículo segundo, informando al propio tiempo sobre el déficit de simiente de legumbres que en caso de cosecha insuficiente pudiese existir para cubrir la siembra normal en la próxima campaña.

Art. 5.º La Secretaría Técnica de este Departamento, reunidos los datos anteriores, estimará las cantidades globales de semilla de cada una de las clases de leguminosas de consumo humano que, para evitar imposibilidades de siembra por falta plenamente justificada de simiente, habrá de solicitarse de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes con cargo a las entregas realizadas por los agricultores a dicho Organismo.

Art. 6.º La distribución de esta simiente se realizará por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la propuesta que, como consecuencia de lo establecido en el artículo cuarto, elevará a este Ministerio.

Las cantidades excedentes, una vez realizada dicha distribución, serán devueltas a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid 5 de Junio de 1946. — REIN. — Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DELEGACION DEL GOBIERNO PARA LA ORDENACION DEL TRANSPORTE

NOTA SOBRE PETICIÓN DE NEUMÁTICOS

Como continuación a las circulares de esta Delegación del Gobierno de fecha 20 de Febrero y 1 de Mayo del año en curso, y habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión en la admisión de peticiones de neumáticos, he dispuesto que a partir de primero de Junio próximo quede totalmente levantada dicha prohibición, admitiéndose en su virtud cuantas peticiones

puedan formularse de medidas de uso y fabricación corriente.

Se recuerda a los interesados que las peticiones que en consecuencia a lo expuesto se reciban serán clasificadas por orden de menor a mayor número de cubiertas solicitadas, única preferencia que se tendrá en cuenta en las adjudicaciones que se efectúen durante los meses de Junio y Julio próximos, restableciéndose el despacho por turno de antigüedad en la fecha de solicitud a partir de 1.º de Agosto siguiente.

Es requisito indispensable para dar curso a las peticiones de referencia que los vehículos a que se destinen estén actualmente dotados de cubiertas de medidas iguales o superiores a las solicitadas, con la única excepción de los primeros equipos, en los cuales las dimensiones solicitadas deberán guardar relación con la carga de los vehículos a que vayan a afectarse.

Una vez las peticiones en la Delegación del Gobierno no se autorizarán solicitudes de cambios de medidas, por lo que las que en este sentido se formulen quedarán sin contestación.

Se recuerda muy especialmente la prohibición de dar curso a peticiones de neumáticos para un vehículo que tenga pendiente de despacho otra formulada con anterioridad, ya que ello será considerado como falta grave a efectos de sanción, según preceptúa el artículo 7 de la Orden de 6 de Agosto de 1942, y únicamente en los casos de utilización de medidas distintas en los juegos delanteros y traseros, se autoriza se puedan formular dos peticiones con igual fecha para el mismo camión, pero será requisito indispensable que los agentes hagan referencia en los estadillos correspondientes de esta circunstancia, con expresión de los números y datos necesarios a su fácil localización y teniendo muy en cuenta que nunca en estos casos el número de las cubiertas solicitadas entre las dos medidas podrá ser superior al equipo normal de camión.

Continúan en vigor las normas de tramitación establecidas, siempre que no se opongan sustancialmente a las modificaciones que por la presente se establecen.

Madrid, 31 de Mayo de 1946. — El Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, José María de Peñaranda.

(B. O. del E. del día 13 de J.)

JUZGADOS DE PAZ

SANTA MARIA DE HUERTA
Don Victor Montón Montón, Juez de Paz de este pueblo.

Hace saber: Que por el presen-

te se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción y rescate de seis poleas del tiro del disco número 1 del ferrocarril Madrid-Barcelona, término municipal de esta villa, cuya sustracción se efectuó en la noche del día 30 al 31 de Mayo último, para que en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en las diligencias que se instruyen: bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos unas y otras a disposición de este Juzgado de paz, caso de ser habidos.

Dado en Santa María de Huerta a 13 de Junio de 1946. — El Juez de Paz, Victor Montón. — El Secretario, Juan Bartolomé.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJON

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia para su celebración en esta Alcaldía la subasta de 159 pinos y piezas secos que cubican 36'661 metros cúbicos de madera y 3.793 metros cúbicos de leñoso troncos recogidos en el monte La Mata número 76 del catálogo de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 4.677'44 pesetas, que tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las once de su mañana.

Los pliegos de proposición a dicha subasta serán presentados reintegrados con 4'50 pesetas y serán admitidos durante los días y horas hábiles hasta las tres de la tarde del día anterior al señalado para dicha subasta, las cuales se presentarán acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 para optar a dicha subasta.

El pliego de condiciones por el que se ha de realizar el aprovechamiento se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante, el pago del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, el del anuncio de esta subasta y cuantos gastos se deriven de la misma.

Espejón, 4 de Mayo de 1946. — El Alcalde, Leandro Hernández.

224. — Derechos de inserción 40 pesetas.

Imprenta provincial.